



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

RESOLUCIÓN No. 026- 2016

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que el artículo 305 de la Carta Magna, establece que: *"La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva"*;

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma Suprema señala que: *"El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza"*;

Que, el Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), en su artículo XVII, denominado *"Ayuda del Estado para favorecer el desarrollo económico"* sección B, estipula la facultad de un país Miembro en desarrollo, cuando experimente dificultades para equilibrar su balanza de pagos y requiera mantener la ejecución de su programa de desarrollo económico, pueda limitar el volumen o el valor de las mercancías de importación, a condición de que las restricciones establecidas no excedan de los límites necesarios para oponerse a la amenaza de una disminución importante de sus reservas monetarias o detener dicha disminución, es decir, regular el nivel general de sus importaciones con el fin de salvaguardar su situación financiera exterior y de obtener un nivel de reservas suficiente para la ejecución de su programa de desarrollo económico;

Que, el Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), en su artículo XVIII, denominado *"Restricciones para proteger la balanza de pagos"* párrafo 3 literal a) indica expresamente que: *"En la aplicación de su política nacional, las partes contratantes se comprometen a tener debidamente en cuenta la necesidad de mantener o restablecer el equilibrio de su balanza de pagos sobre una base sana y duradera y la conveniencia de evitar que se utilicen sus recursos productivos de una manera antieconómica. Reconocen que, con este objeto, es deseable adoptar en lo posible medidas tendientes más bien al desarrollo de los intercambios internacionales que a su restricción"*;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

Que, el *"Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de Balanza de Pagos"* de la OMC, aclara las disposiciones del artículo XII y la sección B del artículo XVIII del GATT de 1994, así como de la Declaración sobre las medidas comerciales adoptadas por motivos de balanza de pagos de 1979, procedimientos para la celebración de consultas, notificación, documentación y conclusiones de las consultas;

Que, al ser la República del Ecuador, País Miembro, tanto de la Comunidad Andina (CAN) de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Cartagena de 1969 y sus posteriores protocolos modificatorios, así como de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), de conformidad con las disposiciones del Tratado de Montevideo de 1980, debe cumplir con las obligaciones y la normativa establecida en dichos instrumentos internacionales;

Que, la Decisión 805 de la Comisión de la Comunidad Andina deja sin efecto las Decisiones 370, 465, 535; y, aquellas que las sustituyan, modifiquen o complementen sobre el Arancel Externo Común;

Que, la Política Comunitaria para la Integración y el Desarrollo Fronterizo vigente en la Decisión 459 establece en su artículo 4 que, se debe impulsar el desarrollo económico de las Zonas de Integración Fronteriza (ZIF), considerando las particularidades de cada ZIF en las estrategias que aseguren la generación de empleo, mejoren los ingresos y eleven el nivel de vida, mediante la promoción de actividades productivas viables y el estímulo a las micro, pequeñas y medianas empresas;

Que, uno de los objetivos de la Decisión 501 "Zonas de Integración Fronteriza (ZIF) en la Comunidad Andina", es flexibilizar y dinamizar el intercambio económico y comercial, así como la circulación de personas, mercancías, servicios y vehículos en dichos ámbitos y entre éstos con terceros mercados;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

Que, los literales c), q) y l) del artículo 72 del COPCI, facultan al COMEX a: *"Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias"*; *"Diferir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, según convenga a la producción nacional o las necesidades económicas del Estado"*; y, *"Aprobar contingentes de importación o medidas restrictivas a las operaciones de comercio exterior, cuando las condiciones comerciales, la afectación a la industria local, o las circunstancias económicas del país lo requieran"*;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

Que, el literal f) del artículo 78 del COPCI, determina que el COMEX tiene como atribución aplicar medidas temporales para corregir desequilibrios en la balanza de pagos;

Que, el artículo 88 del COPCI determina que el Estado ecuatoriano mediante el organismo rector en materia de política comercial, podrá adoptar medidas de defensa comercial con el fin de restringir las importaciones de productos para proteger su balanza de pagos, tales como salvaguardias o cualquier otro mecanismo reconocido por los tratados internacionales, debidamente ratificados por el Ecuador;

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI en materia de política comercial, sus órganos de control e instrumentos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733 y publicado en el Registro Oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, estableció en el Capítulo I, Sección I, artículo 16: *“De las Decisiones del COMEX en materia arancelaria.- Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias”*;

Que, el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), establece: *“Los actos normativos surtirán efecto desde el día en que su texto aparece publicado íntegramente en el Registro Oficial. En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determina la Disposición Reformativa Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

Que, en el marco de la normativa multilateral del comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Pleno del COMEX en sesión de 06 de marzo de 2015, aprobó la aplicación de una sobretasa arancelaria, de carácter temporal y no discriminatoria, con el propósito de regular el nivel general de importaciones y, de esta manera, salvaguardar el equilibrio de la balanza de pagos;

Que, en sesión de 07 de octubre de 2015, el Pleno del COMEX adoptó la Resolución No. 039-2015, a través de la cual aprobó la medida de Canasta Comercial para la provincia del Carchi, la cual exonera de aranceles y salvaguardias para un listado de productos que serán importados por los comerciantes de la provincia registrados con RUC o RISE, destinados únicamente a la comercialización en esa provincia;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

Que, mediante Resolución No. 048-2015, adoptada por el COMEX en sesión de 24 de diciembre de 2015, dicho cuerpo colegiado aprobó la medida de Canasta Comercial para la provincia de Sucumbíos, la cual exonera de aranceles y salvaguardias para un listado de productos que serán importados por los comerciantes de la provincia registrados con RUC o RISE, destinados únicamente a la comercialización en esa provincia;

Que, en sesión de 18 de febrero de 2016, el Pleno del COMEX adoptó la Resolución No. 003-2016, mediante la cual aprobó la medida de Canasta Comercial para la provincia de Orellana, la cual exonera de aranceles y salvaguardias para un listado de productos que serán importados por los comerciantes de la provincia registrados con RUC o RISE, destinados únicamente a la comercialización en esa provincia;

Que, mediante Resolución No. 006-2016, adoptada por el Pleno del COMEX el 29 de abril de 2016, se aprobó que la ejecución de la siguiente fase del cronograma de desmantelamiento de la medida de salvaguardia por balanza de pagos, se efectúe a partir del mes de abril de 2017 y culmine en el mes de junio de 2017;

Que, en sesión de 25 de mayo de 2016, el Pleno del COMEX adoptó la Resolución No. 007-2016, mediante la cual aprobó la medida de Canasta Comercial para la provincia de Loja, la cual exonera de aranceles y salvaguardias para un listado de productos que serán importados por los comerciantes de la provincia registrados con RUC o RISE, destinados únicamente a la comercialización en esa provincia;

Que, mediante Resoluciones Nos. 007-2016 y 008-2016, ambas adoptadas el 25 de mayo de 2016, el Pleno del COMEX aprobó la medida de Canasta Comercial para la provincia de Loja y para el cantón Huaquillas, la cual exonera de aranceles y salvaguardias para un listado de productos que serán importados por los comerciantes de dicho cantón registrados con RUC o RISE, destinados únicamente a la comercialización en esa provincia;

Que, a través de la Resolución No. 008-2016, el Pleno del COMEX estableció extender la vigencia de las medidas de canasta comercial de Carchi, Sucumbíos y Orellana, mientras esté vigente la sobretasa por balanza de pagos, esto es hasta junio de 2017 (Resolución No. 006-2016);

Que, en sesión del Pleno del COMEX de 25 de mayo de 2016, los Miembros de dicho cuerpo colegiado, dispusieron al Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad (MCPEC), realizar una evaluación de las medidas de Canasta Comercial implementadas en las provincias de Carchi, Sucumbíos y Orellana;

Que, en sesión del Pleno del COMEX de 04 de octubre de 2016 se conoció y aprobó parcialmente el Informe Técnico No. MCPEC-CECE-2016-2012 de 29 de septiembre de 2016, presentado por el Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad (MCPEC), a través del cual recomienda: "(...) *Renovar la cuota de*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

importación a los beneficiarios de las medidas de canasta. Establecer el uso de la cuota en la modalidad de "primer llegado, primer servido", con un aumento en la cuota, renovable por una sola vez, hasta la utilización completa de la cuota total aprobada.- Establecer un anexo único de productos beneficiarios de las medidas de canasta comercial de Carchi, Sucumbíos, Orellana, Huaquillas y Loja.- Considerar como beneficiarios a los comerciantes con segunda y/o tercera actividad económica el comercio dentro de su RISE o RUC";

Que, mediante Resolución No. MCE-DM-2015-0003-R de 12 de agosto de 2015, se designó al magister Xavier Rosero Carrillo funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

RESUELVE:

Artículo 1.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución se renueva la cuota de importación establecida en el artículo 3 de las Resoluciones del COMEX Nos. 039-2015 de 07 de octubre de 2015; 048-2015 de 24 de diciembre de 2015; 003-2016 de 18 de febrero de 2016; 007-2016; y, 008-2016 de 25 de mayo de 2016, durante la vigencia de la Resolución del COMEX No. 006-2016, adoptada el 29 de abril de 2016, conforme al siguiente detalle:

Resolución No. 039-2015:

Segmento 1: Hasta USD 8.496 FOB.
Segmento 2: Hasta USD 21.240 FOB.
Segmento 3: Hasta USD 33.984 FOB.

Resolución No. 048-2015:

Segmento 1: Hasta USD 6.372 FOB.
Segmento 2: Hasta USD 21.240 FOB.
Segmento 3: Hasta USD 25.488 FOB.

Resolución No. 003-2016:

Segmento 1: Hasta USD 7.686 FOB.
Segmento 2: Hasta USD 17.568 FOB.
Segmento 3: Hasta USD 35.136 FOB.

Resolución No. 007-2016:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

Segmento 1: Hasta USD 3.760,90 FOB.

Segmento 2: Hasta USD 4.466,88 FOB.

Segmento 3: Hasta USD 5.139,21 FOB.

Resolución No. 008-2016:

Segmento 1: Hasta USD 10.841,61 FOB.

Segmento 2: Hasta USD 15.272,98 FOB.

Segmento 3: Hasta USD 16.595,90 FOB.

Artículo 2.- La renovación de las cuotas de importación referidas en el artículo precedente, se aplicarán a todos los comerciantes beneficiarios de las Resoluciones Nos. 039-2015, 048-2015, 003-2016, 007-2016 y 008-2016, sin perjuicio de los saldos de los comerciantes que existan amparados en las resoluciones previamente citadas.

La utilización de la cuota global establecida en el artículo 3 de las Resoluciones del COMEX Nos. 039-2015 de 07 de octubre de 2015, 048-2015 de 24 de diciembre de 2015; 003-2016 de 18 de febrero de 2016; 007-2016 y 008-2016 de 25 de mayo de 2016, se utilizará bajo el esquema de primer llegado, primer servido, hasta el máximo de la cuota global asignada en cada una de las citadas Resoluciones.

Artículo 3.- Una vez agotada la cuota otorgada para cada uno de los beneficiarios estipulada en el artículo 1 de la presente Resolución, esta podrá ser renovada por una sola vez, cuando el saldo de la cuota del comerciante beneficiario, sea menor o igual a USD 50, bajo expresa solicitud del comerciante beneficiario, ingresada ante cualquiera de los distritos de aduana del país.

Lo dispuesto en el presente artículo, no será aplicable para la importación de las mercancías clasificadas en las subpartidas 1704.90.10.00, 1905.31.00.00; y, 1905.90.10.00 respecto de las Resoluciones del COMEX Nos. 039-2015 de 07 de octubre de 2015, 048-2015 de 24 de diciembre de 2015; 003-2016 de 18 de febrero de 2016.

Artículo 4.- Incluir en los Anexos de las Resoluciones del COMEX Nos. 039-2015 de 07 de octubre de 2015, 048-2015 de 24 de diciembre de 2015; 003-2016 de 18 de febrero de 2016; 007-2016 y 008-2016 de 25 de mayo de 2016, el Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer al Servicio de Rentas Internas (SRI) que en el plazo de siete (7) días calendario a partir del día siguiente a la adopción de la presente Resolución, remita por una sola vez al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) el listado de comerciantes registrados en el SRI, que cuenten como segunda o tercera actividad económica al comercio, correspondiente a los RUC y RISE de los comerciantes domiciliados en las provincias de Carchi, Sucumbíos, Orellana, Loja y el cantón Huaquillas (contribuyentes activos) con fecha de corte hasta la adopción de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

Resoluciones Nos. 039-2015, 048-2015, 003-2016, 007-2016 y 008-2016, quienes también serán beneficiarios de lo dispuesto en el presente instrumento.

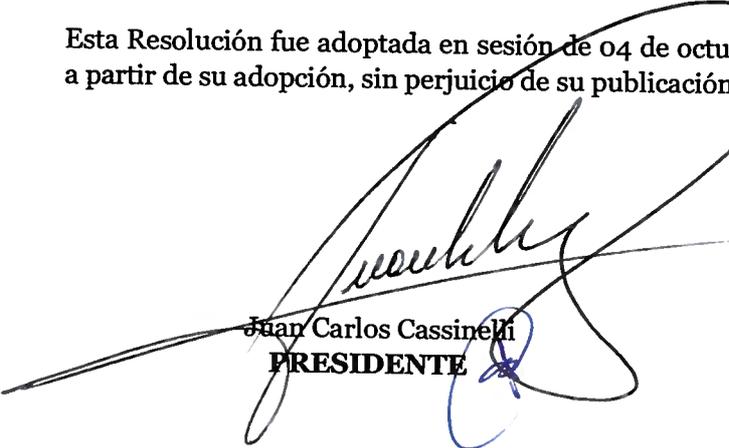
DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las importaciones que sean realizadas al amparo de la presente Resolución podrán efectuarse a partir de que se implementen las adecuaciones en el sistema informático del SENAE, mismas que no podrán exceder el 19 de octubre de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 04 de octubre de 2016 y entrará en vigencia a partir de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


Juan Carlos Cassinelli
PRESIDENTE


Xavier Rosero
SECRETARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

ANEXO I

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	Arancel	Observación	Salvaguardia	Observación
8424.90.90.00	-- Los demás	10	0% conforme a lo establecido en la Resolución 026-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 1	0	
8450.11.00.00	-- Máquinas totalmente automáticas	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 026-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 1	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 026-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8450.12.00.00	-- Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 026-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 1	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 026-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8450.19.00.00	-- Las demás	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 026-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 1	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 026-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8450.20.00.00	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	25	0% conforme a lo establecido en la Resolución 026-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 1	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 026-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8467.22.00.00	-- Sierras, incluidas las tronadoras	15	0% conforme a lo establecido en	15	0% conforme a lo establecido en



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

			la Resolución 026-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 1		la Resolución 026-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8467.29.00.00	-- Las demás	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 026-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 1	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 026-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8467.91.00.00	-- De sierras o tronadoras, de cadena	5	0% conforme a lo establecido en la Resolución 026-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 1	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 026-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8467.99.00.00	-- Las demás	5	0% conforme a lo establecido en la Resolución 026-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 1	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 026-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8516.50.00.00	- Hornos de microondas	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 026-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 1	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 026-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2

PÁGINA EN BLANCO

PÁGINA EN BLANCO